

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2020 00104 00
DEMANDANTE: Cruz Dorila Agualimpia Quejada
DEMANDADO: Presidencia y Vicepresidencia de la República

Asunto: *Requerimiento previo*

Mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2020, la señora Cruz Dorila Agualimpia Quejada, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, con la cual pretende se tutelen sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia, libertad e igualdad de cultos, derecho a la igualdad y principio de neutralidad del Estado en materia religiosa; ordenando al Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República retire de su cuenta de Facebook y Twitter la consagración de nuestro país a “nuestra señora de Fátima”, así como a la Vicepresidenta para que públicamente reconozca su equivocación y la libertad e igualdad de cultos como lo establece la constitución, así como se prohíba al Gobierno Nacional hacer claras manifestaciones de preferencias religiosas en lo que respecta a la consagración de nuestro país a cualquier otra deidad religiosa.

La acción fue asignada el 22 de mayo de 2020, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien por auto de la misma fecha remitió por competencia el asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá. El 10 de junio del presente año, la secretaría del Tribunal remitió vía correo electrónico la presente acción a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y por Acta de Reparto del día de hoy, la misma fue asignada a este Despacho judicial.

Previo a efectuar el estudio sobre la admisión y conocimiento de la presente acción constitucional, el Juzgado tuvo conocimiento que presuntamente coexisten con la presente tutela otras que tienen identidad de objeto; esto es, que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y se fundan en las mismas acciones u omisiones que se le endilgan a las autoridades públicas aquí accionadas.

De ser así, conllevaría a que se adoptaran las reglas de reparto de acciones masivas previstas en Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015, en cuanto dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de

competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación." (Subraya el Juzgado)

Por lo anterior, para efectos de tener certeza sobre la referida situación, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y a dichos despachos judiciales, para que de manera inmediata informen lo correspondiente.

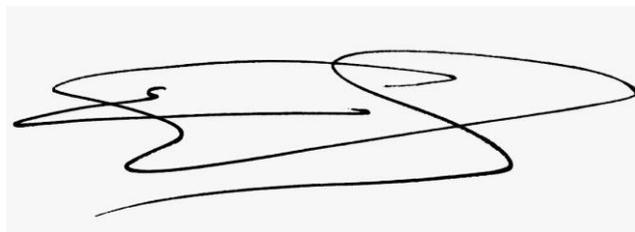
En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: Requiérase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de manera inmediata, informe a este Juzgado si se han interpuesto otras acciones de tutela que persigan las mismas pretensiones que la señora Cruz Dorila Agualimpia Quejada, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales invocados por ésta y se dirijan contra Presidencia y Vicepresidencia de la República, por similares acciones u omisiones a las referidas por la accionante.

Segundo: Oficiar por Secretaría, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de manera inmediata informen a este Juzgado lo siguiente:

Si le fueron repartidas acciones de tutela que persigan las mismas pretensiones que la señora Cruz Dorila Agualimpia Quejada, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales invocados por ésta y se dirijan contra la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por similares acciones u omisiones a las referidas por la accionante. En caso afirmativo, se certifique la fecha y la hora en que fue notificada la decisión que avocó el conocimiento de la respectiva acción, el estado actual de la solicitud y si se ha proferido la correspondiente sentencia.

CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ